

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE ANDALUCÍA , LABORATORIO ANDALUZ DE REFERENCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y UNIDAD MÓVIL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNIDAD MÓVIL DE MEDIDA DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CENTRO EXPERIMENTAL DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES” “MANTENIMIENTO DE EQUIPOS YSI, ISCO,WTW y THERMO ORION” (LOTE 2024 320)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, en calidad de Director Gerente de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con NIF Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

De otra parte, Dña. Adelaida Portero Bellerina, con D.N.I. 4188, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA S.A.**, con N.I.F. nº A08635500, según poder otorgado ante el Notario, D. Tomás Salve Martínez, mediante escritura de fecha 22 de octubre de 2020, bajo el n.º 718 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de La Junta de Andalucía con fecha 22 de enero de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente, La Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental de fecha 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 27 de octubre de 2023, por un valor estimado de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (2.270.597,22 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 11 de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (163.260,00 €).

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. con fecha 21 de septiembre de 2023.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 19 de febrero de 2024, a la empresa INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA S.A.

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 14:05:35	PÁGINA: 1 / 4
ADELAIDA PORTERO BELLERIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGQ2M2MzMTk0OGUxNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto la “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ANALÍTICOS DEL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE ANDALUCÍA , LABORATORIO ANDALUZ DE REFERENCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y UNIDAD MÓVIL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, UNIDAD MÓVIL DE MEDIDA DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CENTRO EXPERIMENTAL DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES. “MANTENIMIENTO DE EQUIPOS YSI, ISCO,WTW y THERMO ORION”.

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de VEINTICUATRO (24) meses. El acuerdo marco podrá ser prorrogado durante 12 meses.

QUINTA.- La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos euros (5.442,00 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº CAJAVALEH4101 2023/500071, de 7 de Febrero de 2024.

El plazo de garantía del contrato es de 1 mes, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 14:05:35	PÁGINA: 2 / 4
ADELAIDA PORTERO BELLERIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGQ2M2MzMTk0OGUxNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares¹ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

¹ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 14:05:35	PÁGINA: 3 / 4
ADELAIDA PORTERO BELLERIN			
VERIFICACIÓN	naZ7MOGQ2M2MzMTk0OGUxNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

PPOR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA M.P.
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Javier Marcial de Torre Mandri

Fdo.: Adelaida Portero Bellerín



JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI		19/03/2024 14:05:35	PÁGINA: 4 / 4
ADELAIDA PORTERO BELLERIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOGQ2M2MzMTk0OGUxNDBSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	